

CONSTANCIA: Notificación por estado: 6 de junio de 2023.
Término para subsanar corrió así: 7, 8, 9, 13 y 14 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio 15 de 2023. A Despacho, con escrito subsanatorio de la solicitud de amparo de pobreza, presentado en oportunidad el 13 de junio de 2023 a las 09:58. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 714

Radicación: 2023-214
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

En la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por el señor **DIDIER PAUL ITURRE LONGA**, con C.C. 87.942.357, remite dentro del término, escrito tendiente a corregir los defectos advertidos en el auto que la inadmitiera, como da cuenta el informe secretarial que antecede, mediante el cual precisa lo solicitado, manifestando que, lo que pretende es se le conceda amparo de pobreza establecido en el Art. 151 del C.G.P., habiendo señalado previamente su necesidad de recibir acompañamiento para adelantar proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, en contra de la señora **DAIRA ROCIO CAMPAZ ARROYO**, con C.C. 59.679.085, y en los términos del artículo en mención. Por tanto, se tendrá por corregida la solicitud y se dará el trámite correspondiente.

SE CONSIDERA

Establece el artículo 151 del C.G.P, la figura del amparo de pobreza a favor de las partes que no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de su propia subsistencia y la de aquellos a quienes por ley debe alimentos.

Por su parte, el artículo 152 del C.G.P., indica que “el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso”.

Ahora, respecto de los efectos del amparo de pobreza, el artículo 154 ibídem, dispone que el amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios ni otros gastos de la actuación y tampoco será condenado en costas, y en la misma providencia el juez designará el apoderado al amparado en la forma prevista para los curadores ad-litem, a menos que lo haya designado por su cuenta.

Así entonces, habiendo reunido la solicitud, los requisitos exigidos en el artículo 152 del C.G.P., con la implicación que tiene el juramento prestado, se le concederá el amparo de pobreza, en la forma indicada en el artículo 154 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **CONCEDER AMPARO DE POBREZA** al señor **DIDIER PAUL ITURRE LONGA**, con C.C. 87.942.357, ante la necesidad de iniciar proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, en contra de la señora **DAIRA ROCIO CAMPAZ ARROYO**, con C.C.

59.679.085, en consecuencia, queda exonerado de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia, costas u otros gastos de la actuación.

SEGUNDO. **DESIGNAR** como abogada de oficio del solicitante, señor **DIDIER PAUL ITURRE LONGA**, a la Dra. **DYANA MILENA OSORIO CASTAÑO**, abogada en ejercicio con T.P. No. 354,049 del C. S. de la J., para que, en su representación, promueva demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, en contra de la señora **DAIRA ROCIO CAMPAZ ARROYO**. Comuníquese por Secretaría la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, salvo excusa justificada (Art. 48-7 C.G.P.), y desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA LUCÍA RIZO VÁRELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.
103

Fecha: 20 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a510c5ae34a720b00efcdcb4ef0a59b6e52c3c40cafd41a29d83ff2b62946**

Documento generado en 16/06/2023 02:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>